



REGLAMENTACION DEL SISTEMA DE PASANTIAS EDUCATIVAS UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

CAPITULO I: Disposiciones Generales

ARTICULO PRIMERO: Denomínese “Pasantía Educativa” a la actividad conceptualizada y reglamentada por la Ley Nacional N° 26.427 y la Resolución conjunta N° 825/09 y N° 338/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y del Ministerio de Educación de la Nación.

ARTICULO SEGUNDO: Los objetivos del Sistema de Pasantías Educativas, se encuentran expresamente establecidos por los artículos 3° y 4° de la Ley Nacional N° 26.427.

ARTICULO TERCERO: Las Pasantías Educativas se realizarán en organismos públicos, organismos no gubernamentales, y en empresas privadas con personería jurídica, con excepción de las empresas de servicios eventuales aun cuando adopten la forma de cooperativas, en un todo de acuerdo con el artículo 2° de la Resolución conjunta N° 825/09 y N° 338/09 y demás normativa aplicable.

ARTICULO CUARTO: La calidad de pasante no afectará en ningún momento la condición de alumno, manteniéndose la dependencia académico-administrativa original que lo vincula con su Unidad Académica.

ARTÍCULO QUINTO: El plazo de duración de las Pasantías se fijará en cada caso particular, variando entre un mínimo de dos (2) meses hasta un máximo de doce (12) meses, pudiendo renovarse por única vez hasta seis (6) meses adicionales. Los pasantes no podrán realizar más de una pasantía en la misma Institución, pero podrán realizar estas prácticas educativas en otros organismos y/o empresas mientras mantengan su condición de alumno de esta Universidad, hasta un máximo de dos (2) pasantías por alumno.

Los alumnos que hubiesen realizado actividades de pasantías durante la vigencia de la Ley Nacional N° 25.165, solo podrán realizar una pasantía en los términos de la Ley N° 26.427.



ARTICULO SEXTO: La carga horaria de las pasantías podrá ser libremente distribuida por las partes en los acuerdos individuales, debiéndose desarrollar de lunes a viernes y en jornada diurna, con la sola excepción de aquellas actividades que, por sus características, puedan solo cumplirse los fines de semana y/o en jornada nocturna; en cuyo caso las entidades deberán solicitar autorización expresa a la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Cada jornada de pasantías tendrá una carga horaria semanal de hasta veinte (20) horas, no pudiendo superar la jornada diaria las seis horas y media .

En ningún caso se podrán desarrollar pasantías en tareas calificadas como penosas, riesgosas o insalubres.

ARTICULO SEPTIMO: Los alumnos que hayan aprobado la última asignatura o la última actividad académica prevista en el Plan de Estudios de la carrera de que se trate, serán considerados estudiantes, a los efectos de esta Reglamentación, durante el plazo de seis (6) meses posteriores, momento a partir del cual cesa la pasantía, considerándose su plazo vencido. Durante este período no podrán postularse a una nueva pasantía.

ARTICULO OCTAVO: El pasante recibirá durante su prestación una retribución en calidad de asignación estímulo; la misma no será considerada remuneración y estará completamente a cargo de la Empresa o Institución que incorpore al pasante.

El monto de la asignación estímulo se calculará sobre el salario básico del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la empresa y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía. Para el cálculo final de la asignación estímulo se deberá observar lo regulado por el art. 9 de la Resolución conjunta N° 825/09 y N° 338/09, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación.

CAPITULO II: Partes Intervinientes en el Sistema

ARTÍCULO NOVENO: Son partes del sistema:

1. La Universidad Nacional del Litoral a través de la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo y las distintas Unidades Académicas.



2. Empresas e Instituciones Públicas y Privadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3 de la presente.
3. Pasantes. Podrán adquirir la calidad de pasantes los Estudiantes de la UNL mayores de dieciocho (18) años de edad, conforme lo dispuesto por el Art. 1 de la Ley n° 26.427.
4. Tutores en representación de las Empresas o Instituciones y Docentes Guías en representación de las Unidades Académicas.

ARTICULO DECIMO: Los interesados participarán del sistema mediante la Firma del Convenio Marco de Pasantías y de las Actas Compromiso de Pasantías.

1.El Convenio Marco de Pasantías será suscripto por las Empresas o Instituciones y/o los Entes que las nuclean (Cámaras, Asociaciones Empresariales, etc.) con la UNL.

El Convenio Marco contiene la intención de las partes de realizar Pasantías y llevarlas a cabo conforme lo establecido por la Ley Nacional N° 26.427, la Resolución Conjunta N° 825/09 y N° 338/09 MTEySS – ME de la Nación y demás normativa aplicable.

Los Convenios Marco de Pasantías contendrán como mínimo las cláusulas determinadas por el artículo 6 de la Ley N° 26.427.

2. Las Actas Compromiso constituyen los instrumentos en los cuales se estipulan, en cada caso particular, las condiciones específicas que darán contenido a los vínculos que ligan a las partes intervinientes y serán firmadas por la Unidad Académica que corresponda, la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo, la Empresa o Institución y el pasante.

CAPITULO III: Derechos y Obligaciones de las Partes

ARTICULO DECIMO PRIMERO: De la Universidad Nacional del Litoral:

1. Coordinar y Administrar el sistema de Pasantías de la UNL.
2. Redactar los instrumentos de Convenios Marco, Actas Compromiso, Formularios de inscripción, pedidos de informes y cualquier otro que resulte de utilidad.
3. Instrumentar Convenios Marco de Pasantías entre la UNL y las distintas Empresas o Instituciones, exigiendo la documentación anexa necesaria para la validez del mismo.
4. Suscribir el Acta Compromiso de Pasantía con las Unidades Académicas, la Empresa o Institución y el Pasante.



5. Llevar el registro de los Convenios de Pasantías firmados, coordinar y supervisar las actividades de Pasantías y el cumplimiento de los Convenios celebrados.
6. Llevar un registro de los acuerdos individuales de pasantías y estructurar un legajo por cada Empresa y/o Institución.
7. Difundir el programa de Pasantías entre las Empresas o Instituciones públicas del área de influencia de la UNL.
8. Designar Docentes Guías y abonarles las asignaciones correspondientes por el ejercicio de sus funciones.
9. Reconocer la función del Docente Guía como antecedente académico para ser presentado en concursos docentes y evaluaciones de permanencia en el cargo.
10. Excluir de tareas actuales y/o futuras a los Docentes Guías que no cumplan debidamente sus funciones, sin derecho por parte de éstos a percibir o exigir la asignación correspondiente ni certificación alguna por parte de la Unidad Académica.
11. Notificar al ente solicitante la nómina de inscriptos de acuerdo a los criterios establecidos en el sistema de Inscripción y Preselección.
12. Contribuir al desarrollo del sistema de Pasantías a través de la organización y realización de talleres, cursos, seminarios, u otra modalidad similar.
13. Efectuar el cobro de las erogaciones establecidas por el art. 13 inc. 5 del presente reglamento, contando con todas las facultades que resulten necesarias para su correcta ejecución y fiscalización.
14. Implementar herramientas idóneas a los fines de formalizar vínculos con las Empresas u Organismos que hagan efectivos los Convenios Marcos de Pasantías.
15. Establecer normas complementarias atinentes al funcionamiento del sistema en las etapas de inscripción, seguimiento y evaluación.
16. Restringir temporal o permanentemente la solicitud de nuevos pedidos de pasantías por parte de empresas y/o instituciones que hayan incumplido alguna de las disposiciones contenidas en el artículo décimo cuarto del presente Reglamento o bien se encuentren en la situación prevista en el Art. 21 de la Ley N° 26.427 y en el Art. 14 de la Resolución conjunta N° 825/09 y 338/09.
17. El monto de la Beca de Tutoría, enunciada en el Art. 15° inc. 6, será fijado por el Rector con conocimiento a la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De las Unidades Académicas:

1. Suscribir el Acta Compromiso de Pasantía con las Empresas o Instituciones, la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo y los Pasantes.
2. Incentivar el desarrollo de pasantías que cumplan con la condición de ser prácticas de formación y especialización de los estudiantes.
3. Recibir y publicitar las solicitudes de Convocatoria de Pasantías por el tiempo y en la forma que corresponda.
4. Realizar la preselección de inscriptos de acuerdo a los criterios establecidos por el sistema de inscripción y preselección, de conformidad con el Art. 7° de la Ley n° 26.427.
5. Sugerir un Docente Guía en cada Plan de Trabajo e informarlo a la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo.
6. Elaborar con las Empresas u Organismos involucrados, material didáctico específico y realizar talleres, seminarios y/o cursos destinados a la capacitación de los Tutores y Docentes Guías.
7. Realizar un seguimiento del proceso de las pasantías en base a los informes periódicos de las Empresas o Instituciones y Docentes Guías, particularmente en lo que concierne al cumplimiento de los objetivos académicos.
8. Notificar, en un plazo de treinta (30) días, a la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo la nómina de los alumnos, con pasantías en curso de ejecución, que hayan aprobado la última asignatura o la última actividad académica del Plan de Estudios de la carrera de que se trate, o que hayan perdido la condición de alumno.
9. Notificar a la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo, cualquier irregularidad en relación al normal desarrollo de las pasantías que derive de evaluaciones o informes provenientes de los docentes guías.
10. Remitir a la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo los informes presentados por los Docentes Guías, a los fines de que sea abonada la beca correspondiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De las Empresas o Instituciones:

1. Suscribir el Convenio Marco y las Actas Compromiso de Pasantías.
2. Realizar la selección definitiva de los pasantes.
3. Permitir a las Unidades Académicas la supervisión de las actividades realizadas por los pasantes en los establecimientos.



4. Pagar al pasante mensualmente los montos acordados en el Acta Compromiso de Pasantía en concepto de asignación estímulo, en conformidad a lo estipulado en Art. 8° del Capítulo I de la presente reglamentación.
5. Pagar mensualmente a la UNL, un cinco por ciento (5%) para gastos administrativos y otro cinco por ciento (5%) para gastos de asesoramiento, becas Docentes Guías y coberturas de seguro sobre la asignación mensual recibida por cada pasante.
6. Asegurar condiciones de higiene y seguridad, conforme lo establecido por la ley N° 19.587 y sus normas reglamentarias, en las instalaciones de las Empresas y/o Instituciones donde se desarrollen actividades de pasantías. (art. 14 de la Ley N° 26.427).
7. Otorgar a los pasantes, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal según lo dispuesto por el Art. 3° de la Resolución Conjunta N° 825/09 y 338/09 del MTEySS – ME de la Nación..
8. Designar Tutores que orientarán, coordinarán y controlarán el desempeño de los pasantes.
9. Incorporar obligatoriamente a los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus normas reglamentarias y acreditarlos ante la Universidad
10. Otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley N° 23.660 – Ley de Obras Sociales -, conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.427 Art. 15, 2do Párrafo y por la Resolución N° 1225/09 de la Superintendencia de Servicios de Salud y acreditarlo ante la Universidad Nacional del Litoral.
11. Otorgar a los pasantes un mínimo de dos (2) días de licencia por cada examen al que se presente, incluyendo el día de la presentación a los mismos.
12. Presentar junto a la solicitud del/los pasante/s un Plan de Trabajo a realizar durante el desarrollo de la pasantía en el que se describirán las actividades a realizarse.
13. Confeccionar, una vez concluida la pasantía, un informe en el que se detalle el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan de Trabajo, incluyendo un concepto evaluativo de la labor realizada por el pasante, debiendo presentar la misma a la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo.
14. Respetar el cupo máximo de pasantes regulado por el Art. 21° de la Ley N° 26.427 y por el Art. 14 de la Resolución Conjunta N° 825/09 y 338/09 del MTEySS – ME.



ARTICULO DECIMO CUARTO: De los Pasantes:

Derechos:

1. Recibir la formación práctica prevista al inicio de la pasantía, mediante el cumplimiento del Plan de Trabajo acordado.
2. Percibir la asignación estímulo acordada en el Acta Compromiso
3. Recibir, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 13° Inc. 7 de la presente reglamentación.
4. Usufructuar licencia por dos (2) días hábiles en caso de exámenes.
5. Recibir un certificado de pasantía de la Universidad Nacional del Litoral.
6. Renunciar a las pasantías con expresión de causa.

Obligaciones:

1. Someterse a los procesos de preselección y selección.
2. Suscribir con la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo, la Unidad Académica a la cual pertenece y la Empresa o Institución el Acta Compromiso de Pasantías.
3. Tener cumplimentado el examen médico exigido para inscribirse como alumno de la UNL.
4. Guardar Fidelidad y Confidencialidad para con la Empresa o Institución.
5. Cumplir los reglamentos internos de las Empresas o Instituciones donde se desempeñe como pasante.
6. Abstenerse de presentarse para asumir una pasantía mientras se encuentre asignado a otra.
7. Presentar un informe de pasantía ante la Unidad Académica cada seis (6) meses o al finalizar la misma si el plazo fuere menor.
8. Notificar por escrito a la Empresa o Institución y a la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo la renuncia con treinta (30) días de antelación.
9. Sujetarse a las disposiciones normativas establecidas por la UNL.

ARTICULO DECIMO QUINTO: De los Docentes Guías:

1. Facilitar el desarrollo de la pasantía y el acercamiento entre los ámbitos académicos y laborales.
2. Orientar al pasante en sus tareas y mantener contacto con la Empresa o Institución que toma al pasante.
3. Supervisar el desarrollo de la pasantía.



4. Actuar como nexo entre la Unidad Académica y la Empresa o Institución.
5. Elevar informes de carácter reservado ante las Unidades Académicas y la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo, con la evaluación del desarrollo de la pasantía como así también del desenvolvimiento de los pasantes en el ámbito en que realizarán las prácticas objeto de la misma.
6. Percibir una asignación en concepto de Beca de Tutoría por cada pasante a su cargo. El pago de la misma quedará sujeto a la presentación de los informes correspondientes y al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13° Inc. 5.
7. Recibir un certificado de su desempeño como Docente Guía, emitido por la Unidad Académica.

CAPITULO IV: Procedimiento de Inscripción de Pasantes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las Empresas o Instituciones interesadas en formar parte del sistema de Pasantías deberán presentar ante la Secretaria de Vinculación de Tecnológica y Desarrollo Productivo una solicitud de Pasantías y un plan de trabajo, los cuales contendrán los datos necesarios para la confección del Convenio Marco.

En caso de ser las Unidades Académicas las receptoras de las solicitudes de Pasantías, darán intervención a la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo, notificará dicho requerimiento a la/s Unidad/es Académica/s pertinente/s solicitando que se de inicio a la apertura de la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La inscripción de los alumnos de la UNL aspirantes a una determinada pasantía se realizará en las Unidades Académicas.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las Unidades Académicas darán amplia difusión a las Convocatorias de Pasantías que les sean enviadas.

ARTICULO VIGÉSIMO: La inscripción se mantendrá abierta como mínimo durante cinco (5) días hábiles, pudiendo definir en cada caso un plazo máximo de acuerdo al Calendario Académico en curso.



CAPITULO V: Mecanismos de Selección de Pasantes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Empresa o Institución solicitante recibirá una lista de aspirantes para efectuar la selección final correspondiente. La lista será confeccionada por medio de un proceso de preselección de los inscriptos en el que se analizarán el rendimiento académico universitario y cualquier otro perfil específico que resulte de interés en función de los requerimientos solicitados por la Empresa o Institución, pudiendo completarse con entrevistas personales.

A petición de las Empresas o Instituciones solicitantes se presentará junto a la lista de aspirantes inscriptos las carpetas de antecedentes correspondientes, avalados por las Unidades Académicas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La nómina de alumnos preseleccionados por las Unidades Académicas conforme al orden de mérito no podrá ser inferior al triple de los pasantes requeridos, siempre y cuando la cantidad de inscriptos resulte suficiente. La misma será remitida a la Empresa u Organismo requirente de los pasantes a efectos de que se realice la elección definitiva de los mismos en función de sus propios criterios de selección. El resultado de dicha elección deberá ser comunicado a la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo, dejando constancia del plazo de duración de la pasantía como de las demás condiciones estipuladas en la Solicitud.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los resultados de la preselección efectuada por cada Unidad Académica serán publicados, garantizando el acceso de la información a todas las partes intervinientes.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las Unidades Académicas elevarán a la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo junto a la lista de preseleccionados los datos del Docente Guía asignado a dicha pasantía.